

tiempo efectivo de servicios en propiedad como Catedráticos numerarios, Profesores titulares y Maestros de Taller o Laboratorio y Capataces;

Resultando que en el párrafo cuarto de la disposición transitoria sexta de la referida Ley se determina que los actuales Profesores auxiliares, continuando en el desempeño de sus funciones propias, quedarán «a extinguir» y se transformarán en Profesores adjuntos, con ocasión de vacante;

Resultando que por Orden de 30 de junio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 12 de julio) se dictaron las normas para la formación de los Escalafones de Catedráticos numerarios de las Escuelas Técnicas, y que de conformidad con las mismas se formó el referido Escalafón por Resolución de 13 de julio del citado año 1958 y fué publicado en el «Boletín Oficial» del Departamento del 17, dándose un plazo de quince días para reclamaciones;

Resultando que los mencionados Auxiliares numerarios «a extinguir» y Profesores adjuntos de las Escuelas Técnicas Superiores de Ingenieros Industriales de Madrid, Barcelona y Bilbao no han formulado reclamación alguna dentro del plazo reglamentario.

Vista la Ley de Ordenación de las Enseñanzas Técnicas, de 20 de julio de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 22), y la Orden de 30 de junio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 12 de julio);

Considerando que no existe precepto legal alguno que justifique la inclusión en el Escalafón de Catedráticos numerarios de Escuelas Técnicas Superiores de los referidos Auxiliares numerarios «a extinguir» y Profesores adjuntos,

Este Ministerio, de acuerdo con el dictamen de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto desestimar la petición de los Auxiliares numerarios «a extinguir» y Profesores adjuntos de las Escuelas Técnicas Superiores de Ingenieros Industriales de Madrid, Barcelona y Bilbao.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de diciembre de 1961.

RUBIO GARCÍA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

## MINISTERIO DE TRABAJO

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se acuerda la jubilación forzosa por edad de don Alberto Noria Molins, Ordenanza de segunda clase del Cuerpo de Ordenanzas del Departamento.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente personal de don Alberto Noria Molins Ordenanza de segunda clase del Cuerpo de Ordenanzas del Departamento, con destino en la Magistratura de Trabajo número cuatro de las de Barcelona; y

Resultando que según se desprende de la partida de nacimiento que obra en el expediente de dicho funcionario, éste nació el día veintitrés de julio de mil ochocientos noventa, por lo que cumplió la edad de setenta años el mismo día del año mil novecientos sesenta;

Resultando que al momento de cumplir los setenta años de edad el señor Noria Molins no tenía acreditados los veinte años de servicios reglamentarios para obtener pensión de jubilación, toda vez que tomó posesión de su primitivo cargo de Ordenanza del Ministerio de Trabajo en uno de enero de mil novecientos cuarenta y dos, por lo que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo ochenta y ocho del Reglamento de Funcionarios, de siete de septiembre de mil novecientos dieciocho, y Leyes de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro y veinticuatro de junio de mil novecientos cuarenta y uno, se le instruyó expediente de capacidad resuelto por Resolución de veinte de junio de mil novecientos sesenta, y renovado reglamentariamente por la de veintiuno de junio de mil novecientos sesenta y uno, siendo autorizado para seguir desempeñando su actual cargo hasta el día uno de enero de mil novecientos sesenta y dos, en que alcanzará el interesado veinte años de servicios efectivos;

Considerando que con arreglo a la base octava del Estatuto de Funcionarios de veintidós de julio de mil novecientos die-

ciocho y artículo ochenta y ocho del Reglamento para su aplicación de siete de septiembre del mismo año, la jubilación de los funcionarios civiles del Estado será forzosa por razón de edad, habiéndose fijado ésta en setenta años por la Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro, completada por la de veinticuatro de junio de mil novecientos cuarenta y uno.

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de aplicación, así como los informes de la Sección de Personal y Oficialía Mayor.

Esta Subsecretaria en uso de las facultades que le están conferidas por la norma segunda de la Orden de la Presidencia del Gobierno de cinco de octubre de mil novecientos cincuenta y siete, dada para la aplicación de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, ha acordado la jubilación forzosa por edad de don Alberto Noria Molins, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda y efectos del día uno de enero de mil novecientos sesenta y dos, en que cumple el tiempo reglamentario de veinte años de servicios al Estado, para obtener derechos pasivos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1961.—El Subsecretario, Cristóbal Graciá

Ilmo. Sr. Oficial Mayor de este Departamento.

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se acuerda la jubilación forzosa por edad de don Pablo Zuazúa Mey, Ordenanza de primera clase del Cuerpo de Ordenanzas del Departamento.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente personal de don Pablo Zuazúa Mey, Ordenanza de primera clase del Cuerpo de Ordenanzas del Departamento con destino en la Delegación Provincial de Trabajo de Oviedo, y

Resultando que, según se desprende de la partida de nacimiento que obra en el expediente de dicho funcionario, éste nació el día 22 de enero de 1892, por lo que cumplió la edad de setenta años el mismo día del año 1962;

Resultando que, al momento de cumplir los setenta años de edad, el señor Zuazúa Mey no tenía acreditados los veinte años de servicios reglamentarios para obtener pensión de jubilación, toda vez que tomó posesión de su primitivo cargo de Ordenanza del Ministerio de Trabajo en 1 de enero de 1942, por lo que, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 33 del Reglamento de Funcionarios, de 7 de septiembre de 1918, y Leyes de 27 de diciembre de 1934 y 24 de junio de 1941, se le instruyó expediente de capacidad, resuelto por Orden de 7 de febrero de 1952, y renovado reglamentariamente por las de 23 de enero de 1953, 11 de enero de 1954, 31 de diciembre de 1954, 5 de diciembre de 1955 y 16 de enero de 1957, así como por las Resoluciones de 3 de enero de 1958, 2 de enero de 1959, 4 de enero de 1960 y 28 de enero de 1961, siendo autorizado para seguir desempeñando su actual cargo hasta el 1 de enero de 1962, en que alcanzará el interesado veinte años de servicios efectivos;

Considerando que, con arreglo a la base octava del Estatuto de Funcionarios, de 22 de julio de 1918, y artículo 33 del Reglamento para su aplicación, de 7 de septiembre del mismo año, la jubilación de los funcionarios civiles del Estado será forzosa por razón de edad, habiéndose fijado ésta en setenta años por la Ley de 27 de diciembre de 1934, completada por la de 24 de junio de 1941.

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de aplicación, así como los informes de la Sección de Personal y Oficialía Mayor,

Esta Subsecretaria, en uso de las facultades que le están conferidas por la norma segunda de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 5 de octubre de 1957, dada para la aplicación de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, ha acordado la jubilación forzosa por edad de don Pablo Zuazúa Mey, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda y efectos del día 1 de enero de 1962, en que cumple el tiempo reglamentario de veinte años de servicios al Estado, para obtener pensión de jubilación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1961.—El Director general, Cristóbal Graciá.

Ilmo. Sr. Oficial Mayor de este Departamento.